



## Asamblea General

Quincuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
3 de diciembre de 1997

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 27ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 14 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas.

*Presidente:* Sr. Tomka ..... (Eslovaquia)

### Sumario

Tema 152 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Tema 155 del programa: Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

**Tema 152 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional** (continuación) (A/52/304 y Add.1 y Corr.1, A/52/37 y A/C.6/52/L.3)

1. El Sr. **Wehbe** (República Árabe Siria) dice que su país condena todos los actos y prácticas de terrorismo que, además de causar la muerte de inocentes, acarrearán cuantiosos daños materiales y atentarán contra la soberanía de los Estados y su integridad territorial. Siria hace un llamamiento a los Estados para que establezcan una verdadera cooperación, en el marco de la legitimidad internacional, a fin de luchar contra el terrorismo y poner fin a sus causas. Asimismo, deben fijarse criterios aceptables en el plano internacional para definir claramente lo que constituyen actos de terrorismo y distinguirlos de la lucha legítima contra la ocupación extranjera.
2. Se han logrado avances importantes en la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (A/52/37 y A/C.6/52/L.3), y debe hacerse todo lo posible por concluir cuanto antes ese instrumento. A este respecto han de tenerse en cuenta las propuestas de artículos de las distintas delegaciones. En un convenio internacional de esta índole no debería figurar la disposición relativa a las fuerzas militares, ya que ello equivaldría a legitimar el terrorismo de Estado, uno de los tipos más odiosos de terrorismo, que se manifiesta con actos de violencia contra poblaciones civiles inocentes sometidas a ocupación, el uso de la fuerza militar contra ellas, la destrucción de sus viviendas y los ataques contra sus lugares de oración y sus símbolos.
3. No ha habido tiempo suficiente para estudiar esta cuestión ni otras propuestas fundamentales de varias delegaciones, entre ellas la de la República Árabe Siria. En consecuencia, han quedado sin resolver cosas tan esenciales como el título del convenio, su objeto y alcance y la definición de terrorismo: debe tenerse en cuenta que es la primera vez que la palabra "terrorismo" figura en un convenio internacional de las Naciones Unidas. La ausencia de una definición de este término en el texto impedirá llegar a un convenio consensuado, cuyas disposiciones puedan aplicarse sin ambigüedades y sin que den lugar a criterios selectivos o dobles interpretaciones.
4. Es preocupante que el proyecto no haga hincapié en el derecho de los pueblos a luchar contra la ocupación, derecho amparado, entre otros instrumentos, por la Carta de las Naciones Unidas, así como por el derecho internacional y el derecho internacional humanitario. Siria reitera su solicitud de que el proyecto de convenio se elabore detenidamente a

fin de lograr el mayor número posible de adhesiones de los Estados.

5. El terrorismo supone un peligro cada vez mayor para la comunidad internacional. No existe una voluntad real de llamar a ese fenómeno por su nombre. Esta ambigüedad terminológica se aprovecha para dirigir acusaciones hostiles y sin fundamento contra algunos Estados y pueblos. Se organizan campañas políticas y se ejercen presiones a fin de adoptar resoluciones unánimes con objeto de convertir al agredido en agresor. Desgraciadamente, en el mundo de hoy los valores ceden constantemente ante la presión del terrorismo ideológico, nueva forma de terrorismo que se ejerce contra los pueblos sometidos para convencerles de que acepten la violencia de otros, que les priva de sus derechos y les impide protestar y luchar para liberarse. A esa protesta y esa lucha contra el ocupante es a lo que los ocupantes llaman terrorismo.
6. Siria reafirma ante la comunidad internacional que el pueblo de Palestina, que Israel arrancó de sus tierras, no puede considerarse terrorista, ya que se defiende contra la ocupación y esa resistencia es legítima; ese es también el caso de la oposición libanesa en el sur del Líbano, ocupado por Israel desde 1982. El orador pregunta cómo podrían definirse, sino como actos terroristas, la ocupación del Golán desde 1967, el establecimiento de asentamientos en esa región, la práctica de toda clase de injusticias y violencias contra los habitantes del Golán y las torturas que se infligen a esas poblaciones. Siria, fiel a sus costumbres, su civilización, su cultura y los principios que rigen su sociedad, rechaza el terrorismo en todas sus formas, individuales o por la acción de un Estado, y en particular el terrorismo israelí en los territorios árabes ocupados en el sur del Líbano y en el Golán sirio ocupado. Hay que aplicar a Israel las medidas que se aplican a otros Estados para obligarle a retirarse de los territorios ocupados, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el derecho internacional humanitario.
7. En la declaración formulada con motivo del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas se reiteró el derecho de los pueblos a la libre determinación, con referencia especial a la situación de los Estados bajo dominio colonial y otro tipo de ocupación extranjera, y se reconoció el derecho de los pueblos a tomar todas las medidas legítimas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. La inclusión del concepto de terrorismo en el marco de la resistencia legítima contra la ocupación extranjera es una forma de inducir a error a la opinión internacional.

8. Siria confía en que se logre pronto una paz justa y duradera en esa región y, por ello, reitera su apoyo a la resolución 42/159 de la Asamblea General relativa a una cooperación eficaz para la lucha contra el terrorismo, así como a la resolución 44/29 que reafirma la necesidad de celebrar una conferencia para definir el terrorismo internacional.

9. El Sr. **Kocetkov** (Bosnia y Herzegovina) dice que la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (anexo a la resolución 49/60 de la Asamblea General) es aplicable a la presencia y las actividades terroristas de fuerzas paramilitares enviadas a Bosnia y Herzegovina desde el territorio de países vecinos, principalmente Serbia. Esas fuerzas sembraron el terror para lograr sus fines ultranacionalistas de acabar con el Estado de Bosnia y Herzegovina mediante el genocidio y la depuración étnica. Numerosos informes de representantes de la comunidad internacional se refieren a la presencia y las actividades de esos grupos, especialmente en la parte oriental de Bosnia y Herzegovina, en partes de Sarajevo y en el territorio de la República de Croacia. Contando con el apoyo logístico de órganos estatales y algunas organizaciones políticas de Serbia, esos grupos perpetraron numerosos actos de terrorismo contra la población civil, sometiéndola a torturas, saqueos, violaciones y asesinatos. Los responsables de esos actos, que además suponían una agresión contra la independencia, la integridad territorial y la seguridad de Bosnia y Herzegovina y por lo tanto una grave violación de la Carta, deben ser llevados ante la justicia.

10. Se trata de una nueva manifestación de terrorismo internacional que afecta a la población civil, a la comunidad internacional en general, y a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, es indispensable evaluarla detenidamente y determinar medidas eficaces para su eliminación, en el contexto de la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Por otra parte, en un futuro convenio de carácter amplio sobre el terrorismo internacional deberían incluirse disposiciones contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la capacitación de grupos paramilitares.

11. El Sr. **Wilmot** (Ghana) dice que últimamente las medidas prácticas de lucha contra el terrorismo internacional, entre ellas la elaboración de un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, han cobrado carácter predominante. La delegación de Ghana comparte el espíritu de esas medidas y condena sin reservas todos los actos de terrorismo. Queda aún mucho por hacer para erradicar el terrorismo internacional, particularmente en lo que se refiere a la cooperación, la educación y la movilización de recursos, así como a la coordinación de las

actividades de los diversos organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales con esta finalidad. Ha tomado nota de que, en la sección II del informe del Secretario General (A/52/304), se comunica que el año pasado aumentó la cooperación nacional y regional entre los Estados en la lucha contra el terrorismo internacional, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

12. Ghana apoya la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y recuerda en particular las disposiciones prácticas previstas en el párrafo 10 de esa Declaración, que ofrecen un marco sólido y bien fundamentado para acrecentar la cooperación internacional e intensificar los esfuerzos multilaterales con miras a acabar con este fenómeno. Encomia a todos los Estados Miembros y organizaciones internacionales que han proporcionado información al Secretario General sobre la aplicación de la Declaración, y destaca las actividades realizadas en este contexto por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en particular, la aprobación de la Enmienda 9 del Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional (A/52/304, párr. 33). Esa enmienda, así como las nuevas disposiciones de seguridad, son muy oportunas en vista de los acontecimientos ocurridos recientemente en el sector de la aviación civil. Otra actividad encomiable de la OACI son los programas de instrucción sobre seguridad de la aviación, en particular para los países en desarrollo.

13. Su delegación acoge con beneplácito las actividades y programas de formación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de su proyecto transdisciplinario "Hacia una cultura de paz" (A/52/304, párr. 34), y agradecería que, en el futuro, se comentaran en detalle en el informe del Secretario General. Exhorta al Director General de esa Organización a que prosiga la labor encaminada a preparar un proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz, que se sometería a la aprobación de la Conferencia General de la UNESCO en ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; uno de los aspectos de la declaración propuesta sería el rechazo de la violencia en todas sus formas.

14. Asimismo son dignas de mención a este respecto las actividades de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, y en particular sus programas de capacitación para funcionarios de los servicios de represión y el suministro gratuito de los servicios de asesores interregionales. Como país en desarrollo, Ghana asigna prioridad a la adquisición de conocimientos sobre las técnicas de lucha contra el terrorismo. Por ello, considera que es necesario fortalecer la capacidad institucional de los países en desarrollo a fin de impedir que sus territorios sean utilizados para

planear o ejecutar actos terroristas. La División debe ampliar su enfoque en lo que respecta al terrorismo de alta tecnología y sus consecuencias para los países en desarrollo e intensificar sus operaciones de difusión de información sobre las nuevas formas de terrorismo, que son más nocivas para esos países que para los países desarrollados.

15. Los diversos organismos de las Naciones Unidas deben coordinar sus actividades de lucha contra el terrorismo internacional, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y reducir gastos; la UNESCO y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, por ejemplo, deberían colaborar estrechamente con ese objetivo.

16. Ghana lamenta que la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales de prevención y represión del terrorismo internacional siga estando caracterizada por los criterios selectivos y las posiciones tendenciosas. Así, mientras que los instrumentos jurídicos que tienen por objeto combatir los actos terroristas contra las aeronaves y la aviación civil siguen gozando de una adhesión creciente, sólo 50 Estados, entre ellos Ghana, han firmado el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. La información que figura en la sección III del informe del Secretario General (A/52/304) muestra claramente la diversa importancia que los Estados atribuyen a las distintas convenciones. A juicio de su delegación, el terrorismo es un mal, cualquiera que sea la forma que adopte; en consecuencia, insta a los Estados a que ratifiquen urgentemente todos los instrumentos jurídicos internacionales encaminados a combatirlo.

17. Lo dispuesto en el párrafo 2 de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional significa, en esencia, que no puede haber justificación alguna para el terrorismo, y ello incluye a los actos ilícitos dirigidos por un Estado contra individuos. Empero, debe reconocerse también que, en ocasiones, los terroristas intentan justificar su inaceptable conducta aludiendo a situaciones de explotación económica, intolerancia política o falta de justicia social: si se atenuaran o eliminaran estas situaciones, se podrían suprimir algunos de los motivos alegados por los terroristas para perturbar la paz y la tranquilidad de la humanidad.

18. El Sr. Al-Mulla (Bahrein) dice que su delegación ha seguido con gran interés las deliberaciones del Grupo de Trabajo y del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, con el objeto de elaborar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

19. Consciente de la gravedad que ha asumido el terrorismo internacional, la Asamblea General aprobó una serie de resoluciones, entre ellas la 49/60, de 9 de diciembre de 1994,

en la que figura la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Bahrein apoya plenamente esta Declaración, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su condena de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera se comentan y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados.

20. Su delegación apoya también la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en la que se destacaba la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, se ponía de relieve el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional, se destacaba la necesidad de complementar los instrumentos jurídicos vigentes a fin de hacer frente al problema, y se exhortaba a todos los Estados a que intensificaran el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo, evitando la difusión de información inexacta.

21. El orador reafirma la importancia de que se elabore un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, con arreglo a las conclusiones del Grupo de Trabajo. Bahrein, por su parte, se ha adherido al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963, al Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970, y al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.

22. Su país ha condenado y rechazado el terrorismo en todos los foros internacionales y estima necesario que los países cooperen en la lucha contra este flagelo y, en particular, en la aplicación de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Insta a que se refuerce la cooperación con miras a delimitar los actos terroristas, enjuiciar a quienes los cometen y adoptar medidas disuasivas para impedir que ciertos grupos terroristas aprovechen el territorio de otros países, sus medios de comunicación y sus libertades civiles, para socavar la seguridad y la estabilidad de esos países.

23. El Sr. Sergiwa (Jamahiriya Árabe Libia) se suma a la condena del terrorismo en todas sus formas, y afirma que la comunidad internacional, y más concretamente las Naciones Unidas, deben hacer lo posible por erradicarlo; su país está dispuesto a cooperar con ellas para alcanzar este objetivo.

24. Ahora bien, la Jamahiriya Árabe Libia considera que el convenio internacional para la represión de los atentados

terroristas cometidos con bombas debería abarcar todas las formas de terrorismo, incluido el terrorismo de Estado, que es la manifestación más peligrosa del terrorismo pues causa más víctimas y tiene más medios a su disposición. La Jamahiriya Árabe Libia ha sufrido el terrorismo perpetrado por grandes potencias, en contra del derecho internacional y de los principios de las Naciones Unidas. Así, en 1986 fue víctima de una bárbara agresión de los Estados Unidos de América. Ha recibido presiones y amenazas y se le ha privado de la tecnología necesaria para el desarrollo. Se le ha atacado por tierra y mar; se ha violado su espacio aéreo y se le han impuesto sanciones a causa de los principios que defiende.

25. Su país ha apoyado las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas sobre este tema, y se ha adherido a muchos de los convenios internacionales pertinentes, como los firmados en Tokio, La Haya y Montreal, relativos a la seguridad de las aeronaves y la aviación civil; además, sus leyes internas castigan muy severamente los actos terroristas.

26. El actual proyecto de convenio no define los atentados terroristas cometidos con bombas. El orador pregunta si cabe considerar terrorismo la legítima defensa y la lucha armada para liberarse de la ocupación extranjera, y si no es terrorismo la agresión militar, el bloqueo económico y la amenaza del uso de armas nucleares. Hay que convocar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas que defina el terrorismo internacional y adopte medidas neutrales y no discriminatorias para combatirlo.

27. La Jamahiriya Árabe Libia se opone a que en el proyecto de convenio se reconozca el derecho de las fuerzas militares extranjeras a intervenir en otros países para reprimir atentados terroristas, pues ello equivaldría a amparar jurídicamente la ocupación y la violación de la soberanía de los Estados.

28. El **Sr. Molomo** (Botswana) hace suya a la petición de que la comunidad internacional se dote de un instrumento jurídico para erradicar el terrorismo. La frecuencia de los actos terroristas y el hecho de que las leyes internas no consigan reprimirlos demuestran la importancia de este problema, que puede poner en peligro los logros de la comunidad internacional desde el final de la guerra fría. Aunque el terrorismo afecta más a unos Estados que a otros, es claro que hay un acuerdo general acerca de la necesidad de establecer un instrumento jurídico común que complemente las leyes internas.

29. En cuanto al proyecto de convenio, Botswana señala que al limitar el alcance de sus disposiciones no debe olvidarse que su objetivo principal no es proteger a los delincuentes. Por otra parte, si se excluyen del ámbito del convenio las actividades militares de los Estados, habría que someter esas

actividades a la jurisdicción de alguna autoridad internacional. Botswana desea fervientemente que el proyecto de convenio se apruebe y entre en vigor y reitera su voluntad y determinación de cooperar para que se cumplan sus objetivos.

30. El **Sr. Gray** (Australia) dice que su país participa desde hace tiempo en los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo y es parte en muchos de los convenios internacionales aplicables. Australia apoyó la resolución de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y ha participado en las reuniones del Comité Especial y del Grupo de Trabajo encargados de elaborar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, que contribuirá notablemente a la lucha contra el terrorismo. Si entrara en vigor a tiempo sería de ayuda a Australia en la planificación y adopción de medidas de seguridad para los Juegos Olímpicos de Sidney.

31. Mi país no se ha limitado a participar en la redacción del convenio, sino que ha tomado medidas para promover la adhesión a los principales convenios internacionales relativos al terrorismo en el Asia sudoriental y en el sur del Pacífico, organizando cursos y seminarios de prevención, ofreciendo modelos de leyes antiterroristas a países interesados e informando a otros Estados de la región de los avances logrados en el Grupo de Trabajo. Insta a los Estados a fomentar ese tipo de actividades en sus regiones y a adherirse a los principales convenios internacionales relativos al terrorismo.

32. El Comité Especial recibió también el encargo de elaborar un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y de estudiar medios de desarrollar un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional. Australia es partidaria de que el Comité Especial continúe su labor en marzo de 1998 y estaría interesada en colaborar con otros Estados en el análisis preliminar de medidas para fomentar ese marco jurídico.

33. El **Sr. Tabone** (Malta) dice que su país apoya decididamente la diplomacia preventiva, el fomento de la confianza y la cooperación en materia de seguridad, y condena sin reservas el terrorismo en todas sus formas, con independencia de su origen y sus motivos.

34. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales, los Estados deben abstenerse de cometer, organizar o instigar actos terroristas en otros Estados, o fomentar actividades encaminadas a la comisión de esos actos, y deben impedir que en su territorio se planeen actos terroristas o se adiestre a terroristas. Otra acción injustificable por todos los conceptos es la toma de

rehenes, y Malta adoptará las medidas necesarias para prevenirla, combatirla y castigarla.

35. Malta se ha sumado al comunicado final sobre el terrorismo de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y los Jefes de Delegaciones de los Países No Alineados, celebrada durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. En el Consejo de Europa, Malta se ha adherido a la Declaración Final de la Segunda Cumbre de Jefes de Estado, celebrada en Estrasburgo los días 10 y 11 de octubre de 1997, en la que los Estados participantes manifestaron su determinación de utilizar plenamente los mecanismos disponibles para combatir el terrorismo en todas sus manifestaciones, respetando al mismo tiempo la ley y los derechos humanos, y pidieron la adopción de nuevas medidas para prevenir el terrorismo y aumentar la cooperación internacional con ese fin.

36. Su delegación es partidaria de que las Naciones Unidas impongan sanciones adecuadas, durante el plazo estrictamente necesario, para garantizar la paz internacional y reprimir el terrorismo. Estas sanciones deben basarse en el derecho internacional y observarse rigurosamente, procurando al mismo tiempo que afecten lo menos posible a la población.

37. Malta ha empezado a examinar los demás tratados vigentes sobre el terrorismo internacional con objeto de adherirse cuanto antes a aquellos en que no sea parte.

38. La nueva política europea de Malta se centra en la negociación de acuerdos bilaterales sobre cooperación y asistencia mutua en diversos ámbitos de interés común, incluida la seguridad. El terrorismo se financia en su mayor parte con actividades ilícitas, y Malta estudia posibles formas de cooperación con la Unión Europea, como el establecimiento de un mecanismo fijo de consultas y coordinación que permita intercambiar información sobre el terrorismo, el tráfico de estupefacientes, la delincuencia organizada, la migración ilegal, el blanqueo de dinero y otras amenazas contra la seguridad.

39. Por último, confía en que los esfuerzos del Comité Especial y el Grupo de Trabajo den resultado, y se alcance cuanto antes una solución de compromiso para superar los obstáculos pendientes.

40. El Sr. **Tiwari** (India) dice que, como puso de relieve el Primer Ministro de la India en el debate general del presente período de sesiones, el terrorismo es una amenaza mundial que pone en peligro la paz internacional y frente a la cual las democracias son especialmente vulnerables; es la negación misma de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos, y deben adoptarse medidas globales concertadas para erradicarlo.

41. La Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional es el primer instrumento jurídico internacional de carácter general que condena inequívocamente el terrorismo y niega que haya justificación alguna para los actos terroristas. Los principios establecidos en la Declaración serán pertinentes mientras siga habiendo Estados y grupos que patrocinen y financien los actos terroristas y proporcionen armas a los terroristas; es necesario pues darles aplicación efectiva.

42. El informe del Secretario General titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” (A/52/304) es la continuación de otro informe anterior del Secretario General (A/51/336), que fue una contribución notable a la búsqueda de soluciones globales para combatir el terrorismo. Los esfuerzos sectoriales no sirven para hacer frente adecuadamente a esta amenaza mundial; por eso la India es partidaria del establecimiento de un marco jurídico general para erradicar el terrorismo en todas sus formas.

43. Su país apoyó la triple tarea asignada al Comité Especial para asegurarse de que se llegaría a concertar un convenio general contra el terrorismo internacional; es imprescindible que esa tarea se lleve a cabo sin interrupciones.

44. El orador celebra la iniciativa adoptada por el Grupo de los Siete más la Federación de Rusia en su reunión de París, de presentar un proyecto de convenio relativo a los atentados terroristas cometidos con bombas, y considera que el Comité Especial y el Grupo de Trabajo han avanzado notablemente en su redacción. El único obstáculo pendiente es el artículo 3, que establece la no aplicación del convenio a las actividades de las fuerzas militares de un Estado.

45. La India es firme partidaria de que este convenio internacional se adopte en el actual período de sesiones y por ello insta a todos los interesados a superar ese obstáculo con espíritu de compromiso y en el interés general de la erradicación del terrorismo. No obstante, el convenio debería ser más amplio e incluir normas más rigurosas sobre el deber de los Estados de no proporcionar refugio a los terroristas y observar estrictamente el principio de la extradición o el juicio de los acusados, sin condicionarlo al cumplimiento de la ley interna del Estado requerido. Es importante que se respeten los derechos humanos de los acusados, en particular sus garantías procesales; pero estos derechos no deben invocarse para negar la extradición de los acusados o la asistencia jurídica y judicial al Estado que solicita la extradición. Lo contrario sería vulnerar el principio jurídico de que, en caso de actividades terroristas y atentados terroristas con bombas, no se puede impugnar la extradición alegando motivos políticos. El convenio debería referirse también a los actos terroristas contra la propiedad privada y a la fabricación de

bombas, cualesquiera que sean los materiales empleados. En suma, la India lamenta que el proyecto de convenio se ciña fundamentalmente a las instalaciones y los servicios públicos, que permita invocar los derechos humanos para denegar la extradición y que sujete ésta a la ley interna del Estado requerido.

46. Una vez concluida la redacción del convenio, el Comité Especial debería emprender cuanto antes la elaboración de otro convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y el orador espera recibir más detalles al respecto de la Federación de Rusia. En cuanto al desarrollo de un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional, la India ya ha presentado a las Naciones Unidas un proyecto de convención internacional sobre la supresión del terrorismo (A/C.6/51/6) que podría servir de base para las negociaciones.

47. La India considera de que, de ser necesario, deben asignarse recursos extraordinarios para este tema o considerarlo altamente prioritario, introduciendo los ajustes del caso en el presupuesto. El tema del terrorismo internacional va a examinarse en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General, por lo que debería ser declarado oficialmente tema anual.

48. En relación con las propuestas de reforma de las Naciones Unidas presentadas por el Secretario General, el delegado conviene en que la lucha contra el terrorismo internacional y otros delitos internacionales debe considerarse tema prioritario en el plan de mediano plazo para el período 1998-2000. Celebra el nombramiento del Sr. Pino Arlacchi como Jefe de la Oficina de Viena, que se encargará de las actividades operativas de la lucha contra el terrorismo; es necesario apoyarla con la infraestructura, la capacidad y los recursos humanos de que carece en la actualidad. Sin embargo, es en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York donde deben seguir arbitrándose las medidas para combatir el terrorismo internacional.

49. El Sr. **Mangindaan** (Indonesia) dice que tanto el informe del Secretario General (A/52/304) como el del Grupo de Trabajo (A/C.6/52/L.3) ofrecen una sólida base para el debate sustantivo sobre este tema. Es necesario articular un régimen jurídico que permita combatir eficazmente el terrorismo, que altera la paz y la seguridad de los Estados y siembra las semillas de nuevos conflictos.

50. Indonesia siempre ha condenado el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. En los países en desarrollo el terrorismo trata de socavar las bases de la sociedad, destruyendo infraestructuras físicas y económicas fundamentales; además, estas actividades terroristas son apoyadas y alentadas

por personas que no residen en el país y no responden de sus actos.

51. Consciente de la dificultad de establecer normas universales relativas al terrorismo internacional, Indonesia cree no obstante necesario concertar la acción internacional en esta esfera. La adopción de medidas jurídicas efectivas debe tener en cuenta las normas internacionales generalmente admitidas y respetar estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

52. Frente al aumento alarmante de los actos terroristas, la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional ha recalcado la necesidad de establecer un marco jurídico que abarque todos los aspectos de la cuestión. Indonesia, que ya ha ratificado diversos convenios relativos al terrorismo internacional y va a ratificar otros en breve, considera que el debate sobre el proyecto de artículos presentado ha sido fructífero, y ofrece su plena cooperación con miras a llegar a un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

53. El Sr. **Mirzaee Yengejeh** (República Islámica del Irán) dice que el tema del terrorismo internacional ha estado incluido en el programa de la Asamblea General durante casi tres decenios. Ello indica que las medidas adoptadas hasta ahora han sido insuficientes para erradicar totalmente este flagelo y que es necesario un planteamiento global con esta finalidad. El nuevo clima de las relaciones internacionales resultante del final de la guerra fría permitió a la Asamblea General aprobar las resoluciones A/49/60 y A/51/210 en las que, además de condenarse inequívocamente el terrorismo en general, se incluyen elementos esenciales que conducirían a su eliminación, si fueran aplicados en conciencia por todos los miembros de la comunidad internacional.

54. Las acusaciones falsas o desprovistas de fundamento con fines políticos internos o de otro tipo ciertamente no contribuyen a la eliminación del terrorismo. Hay que evitar las denuncias incendiarias y adoptar medidas concertadas enérgicas y legales, con un criterio no discriminatorio y universal.

55. Al igual que otros muchos Estados, en los últimos años el Irán ha sufrido los efectos del terrorismo. Inspirado por las nobles enseñanzas del Islam, su país ha condenado y sigue condenando todas las actividades terroristas cometidas por personas, grupos y Estados y es parte en varias de las convenciones a que hace referencia el informe del Secretario General.

56. Los proyectos de artículos que figuran en los documentos A/52/37 y A/C.6/52/L.3 distan de ser perfectos y todavía quedan muchas cuestiones que merecen examinarse con

atención, en especial la relativa al artículo 3. El Irán considera prudente que no se incluya una disposición de esa naturaleza en el proyecto de convención; no obstante, si hubiera un fuerte apoyo para su inclusión deberían considerarse cuidadosamente las cuestiones siguientes: a) la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es una obligación para todos los Estados Miembros, en virtud de la Carta; b) el Artículo 51 de la Carta reconoce el derecho a la legítima defensa, en el que también son aplicables los principios de “necesidad” y “proporcionalidad”, y c) las fuerzas militares de los Estados que actúen de conformidad con el Capítulo VII de la Carta están obligadas a observar los principios del derecho internacional humanitario.

57. El **Sr. Ayoub** (Irak) dice que el Irak ha condenado reiteradamente los actos de terrorismo, que están contemplados en su legislación nacional; es preciso intensificar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, cualquiera que sea su origen. No obstante, se debe distinguir entre actos de terrorismo y el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y no ha de confundirse el terrorismo con la lucha contra el colonialismo y la ocupación extranjera. En la definición de terrorismo debería incluirse el terrorismo de Estado, que es mucho más destructivo; por otra parte, las medidas contra el terrorismo no pueden en ningún caso violar los principios fundamentales de los derechos humanos.

58. El Irak ha participado activamente en los debates del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y, al igual que otras delegaciones, ha manifestado reservas en relación con algunas de las disposiciones propuestas, especialmente el artículo 3, que no determina con precisión cómo se debe proceder frente a casos de terrorismo de Estado; así pues, en el proyecto no se encaran de manera uniforme todas las formas de terrorismo.

59. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia) concede gran importancia a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y menciona favorablemente la contribución de las Naciones Unidas al respecto.

60. El orador acoge con beneplácito el informe del Secretario General (A/52/304). La mayor responsabilidad de la División de Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal de la Secretaría respecto de las actividades de la lucha contra el terrorismo es conforme con las propuestas de reforma de Secretario General. Considera adecuado que la División se encargue de los aspectos jurídicos del tema, mientras que los aspectos políticos deberían examinarse en Nueva York, en el Consejo de Seguridad y en la Sexta Comisión, sin olvidar tampoco los aspectos financieros.

61. Las actividades del Comité Especial permitirán subsanar algunas omisiones del derecho internacional. El primer fruto de esa labor es el proyecto de convenio internacional para la represión de los ataques terroristas con bombas, del que sólo resta ultimar la redacción del artículo 3, relativo a las actividades de las fuerzas militares en tiempo de paz. Es de esperar que se pueda llegar a una solución de avenencia en el actual período de sesiones, para lo cual convendría incluir en el artículo 1 una definición de “fuerzas armadas”, según se había convenido en el primer período de sesiones del Comité Especial. De no ser ello posible, habrá que continuar las negociaciones en el próximo período de sesiones del Comité Especial. Hay que evitar los abusos respecto de las disposiciones del artículo 9 ter sobre la negativa a conceder la extradición y, especialmente, la negativa a prestar asistencia jurídica, que podría hacer fracasar el enjuiciamiento de un presunto terrorista. En todo caso, como el proyecto de convención es resultado de concesiones mutuas, la Federación de Rusia está dispuesta a aceptarlo en conjunto.

62. La Federación de Rusia ha presentado un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y tiene previsto distribuir un texto con comentarios sobre dicho proyecto, artículo por artículo. Habida cuenta de las gravísimas consecuencias que pueden tener los actos de esa naturaleza y la necesidad de un mecanismo capaz de contrarrestarlos, la Federación de Rusia está dispuesta a incorporar todas las propuestas constructivas que presenten las delegaciones interesadas.

63. Debe recurrirse más activamente a los mecanismos regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo. A este respecto cabe mencionar las 25 recomendaciones prácticas del Grupo de los Ocho y los documentos finales de la Cumbre de Denver, que prevén mecanismos de lucha contra nuevas formas de terrorismo, como el uso de sistemas informáticos o los atentados a la infraestructura de las comunicaciones electrónicas.

64. La Federación de Rusia está modificando su legislación nacional a fin de adecuarla a las normas internacionales en materia de terrorismo. El 1° de enero de 1997 entró en vigor el nuevo Código Penal, que contempla diversos actos de carácter terrorista. Además, la Duma está considerando un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo. Entre las medidas prácticas pueden mencionarse el decreto presidencial de 7 de marzo de 1997 sobre el fortalecimiento de la lucha contra el terrorismo y la creación de una comisión interinstitucional encargada de establecer un enfoque global frente al problema del terrorismo. Asimismo, la Federación de Rusia está estudiando la posible ratificación de la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y

su Protocolo, ambos de 10 de marzo de 1988, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1° de marzo de 1991.

65. El Sr. Briye (Etiopía) dice que Etiopía, que es víctima del terrorismo internacional, otorga gran importancia a todas las actividades internacionales encaminadas a luchar contra el terrorismo. Por ello es una decidida partidaria de la creación de una corte penal internacional y se ha adherido a los instrumentos internacionales más importantes encaminados a la erradicación del terrorismo.

66. La lucha contra el terrorismo trasciende las fronteras nacionales y continentales, en un mundo en el que la violencia se ha convertido en un método muy común para expresar todo tipo de reivindicaciones. Por ese motivo, si bien son notables los progresos alcanzados en la creación de normas de derecho internacional aplicables a manifestaciones particulares del terrorismo, ese enfoque pragmático no puede sustituir a un planteamiento de carácter más universal.

67. El convenio internacional sobre la represión de los atentados terroristas con bombas será un indudable progreso, aunque es de lamentar que todavía existan algunas cuestiones pendientes. En lo relativo a los artículos 2, 3, 4, y 5 del preámbulo del proyecto preparado por el Grupo de Trabajo, no se observa una continuación lógica entre ellos y los párrafos siguientes del preámbulo y la parte dispositiva, y quizás sería más conveniente recurrir a ese respecto a otra de las medidas previstas en la resolución 51/210 de la Asamblea General.

68. En relación con el artículo 2 del proyecto, deberían aclararse los términos "intente" y "cómplice", que probablemente tengan diferentes definiciones en los sistemas jurídicos nacionales.

69. En los últimos años han proliferado grupos terroristas multinacionales que realizan actividades terroristas en un país a partir del territorio de otro país, que no está efectivamente controlado por el Estado; la convención no debería aplicarse a las medidas de legítima defensa adoptadas por los gobiernos para destruir las bases de esos grupos.

70. Su delegación opina que el artículo 9 ter propuesto no es más que un medio indirecto de llegar a la excepción del delito político; según los criterios que informan los artículos 4 y 9, un acto terrorista es siempre delictivo independientemente de que su motivación sea política, religiosa o personal. Los artículos 7, 8 y 9, que regulan la extradición y la asistencia jurídica interna entre los Estados, son los más importantes del proyecto de convenio, teniendo en cuenta que lo que más favorece el terrorismo es la falta de cooperación entre los Estados.

71. El orador encomia los esfuerzos de la División de Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal para determinar los vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo, ayudar a los gobiernos a organizar seminarios y cursos de capacitación en materia de terrorismo, y difundir información sobre las nuevas formas de terrorismo; espera que esa ayuda vaya en aumento, a fin de que puedan beneficiarse de ella todos los países que la necesitan. Destaca la intención expresada por la Organización de la Unidad Africana de cooperar con las Naciones Unidas en la organización de esos seminarios y cursos de capacitación y queda en espera de su realización en la práctica.

72. El Sr. Mubarak (Egipto) dice que el terrorismo, que se cobra víctimas inocentes y siembra el terror y el caos entre las poblaciones, es uno de los principales problemas con que se enfrenta la comunidad internacional. Es producto de un extremismo que no es exclusivo de una cultura, una religión o un lugar determinados y va en contra de los valores y principios elegidos como modelo de conducta por la comunidad internacional.

73. La Sexta Comisión ha adoptado en los últimos años diversas medidas para combatir ese fenómeno. Con la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 1994, la comunidad internacional manifestó su condena inequívoca de las actividades y prácticas terroristas como actos criminales injustificables que ponen en peligro las relaciones de amistad entre pueblos y Estados y violan la integridad territorial y la seguridad de éstos. La Declaración reafirmó la importancia de respetar los propósitos y principios de la Carta y de abstenerse de incitar o ayudar a la comisión de esos actos, ya sea en territorio nacional o extranjero.

74. Según la declaración complementaria de la Declaración de 1994, la financiación y la instigación de actos terroristas violan los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas; la declaración insiste además en los efectos negativos del derecho soberano de los Estados a dar asilo político a personas que han cometido esos delitos. Antes de reconocer el derecho de asilo, los Estados deben cerciorarse de que la persona no haya participado en actos terroristas ni haya sido acusada o condenada por haber cometido actos de este tipo en otro Estado. Asimismo, una vez concedido el derecho de asilo, los Estados deben asegurarse de que ese derecho no será aprovechado para cometer otros actos que puedan violar el derecho internacional o la legislación vigente en su territorio.

75. En el contexto de la lucha contra el terrorismo no hay que olvidar los derechos de los pueblos que están bajo ocupación extranjera, especialmente el derecho a la libre

determinación, ya que ello podría inspirar sentimientos de desesperación y frustración. Todos los actos de terrorismo, entre ellos los actos injustificados de las autoridades de ocupación contra los pueblos de un territorio ocupado, constituyen una grave violación de los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y en algunos casos son una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

76. En lo relativo al proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, su país apoya el criterio adoptado por el Comité Especial de que el convenio se aplique a los lugares públicos y privados. Aunque apoya el texto del artículo 2 bis, observa que añade dos elementos nuevos: que el autor del atentado sea del mismo Estado y que ningún otro Estado sea competente para juzgarlo. Esos dos elementos podrían provocar conflictos de competencia entre el Estado en que se cometen los delitos y otro Estado. Por ello es conveniente utilizar la misma fórmula empleada en convenios anteriores.

77. La delegación de Egipto hubiese preferido que se prescindiera el artículo 3, relativo a los actos cometidos por las fuerzas armadas de un Estado. Sin embargo, no desea entorpecer los esfuerzos que realizan algunas delegaciones a fin de llegar a una fórmula aceptable y equilibrada; en todo caso, no considera necesario indicar específicamente en el Convenio lo que se entiende por fuerzas armadas de un Estado.

78. El principio de ayuda mutua e intercambio de información entre los Estados es imprescindible para garantizar la aplicación eficaz de cualquier acuerdo relativo al terrorismo. Sin embargo, el Convenio aplica un doble rasero a ese respecto, ya que, el artículo 2 bis dispone los principios relativos a la ayuda mutua, incluso en el caso de que no se aplique el Convenio, mientras que según el artículo 9 ter ese principio no se aplicará si el Estado al que se presenta la solicitud de extradición tiene motivos fundados para creer que el objeto de la solicitud es enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, origen étnico u opinión política. En ese caso sería más conveniente que el texto se limitara a impedir la extradición del acusado con la garantía de que será juzgado en otro Estado, sin que ello sea óbice para el intercambio de información.

79. La comunidad internacional debe cooperar y movilizar todos los recursos posibles para hacer frente al terrorismo y lograr su erradicación; Egipto por su parte no escatimará esfuerzos para seguir colaborando con otros Estados a fin de lograr tan noble objetivo, y cree que al proyecto de convenio, junto con otros instrumentos relativos al terrorismo, ofrecerá una base firme para estudiar y combatir este fenómeno.

80. El Sr. **García-Cerezo** (España) dice que su delegación apoya lo dicho a este respecto por el representante de los Países Bajos en nombre de la Unión Europea, y quisiera agregar algunas consideraciones de especial interés para su país.

81. España condena de la manera más firme el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El Gobierno español dedica muchos esfuerzos a la lucha contra el terrorismo internacional y considera que la cooperación entre los países es esencial para combatir esta lacra. Prueba de ello es el gran número de convenios internacionales en esta materia en los que es parte España, como se indica en el documento A/52/304.

82. Su delegación ha participado activamente en las negociaciones encaminadas a concertar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y, aunque hubiera preferido un convenio más amplio, con ánimo de compromiso puede aceptar el texto remitido a la Sexta Comisión por el Grupo de Trabajo. Es de esperar que los aspectos pendientes se resuelvan lo antes posible, ya que la aprobación del convenio significará un importante avance en la lucha contra el terrorismo.

83. España apoya la instalación en Viena del núcleo de las actividades de las Naciones Unidas contra el delito, las drogas y el terrorismo. El Centro que se constituya debe centralizar la cooperación en la lucha contra el terrorismo y mejorar su eficacia, poniendo de manifiesto su interrelación con otras actividades de delincuencia organizada y tráfico de estupefacientes.

84. El Sr. **Al-Saidi** (Kuwait) dice que en los últimos años del siglo XX se ha observado un recrudecimiento del terrorismo, fenómeno multiforme que el mundo conoce desde siempre pero que últimamente ha cobrado mayor envergadura y ha incrementado el número de sus víctimas. El terrorismo es un crimen contra la humanidad que debe condenarse y rechazarse, cualesquiera que sean sus causas. Es preciso poner fin a esta actividad mediante la cooperación internacional y la adopción de medidas como las previstas en la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y en la resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, en virtud de la cual se estableció el Comité Especial encargado de elaborar un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Su delegación ha examinado el proyecto de texto que figura en el documento A/C.6/52/L.3 y confía en que se logre un acuerdo definitivo al respecto.

85. Su delegación considera que el informe del Secretario General (A/52/304) habrá de enriquecer las negociaciones en esta esfera, gracias a la información proporcionada por los

Estados Miembros y las organizaciones internacionales. Las Naciones Unidas han encomendado a este Comité Especial una importante tarea que, entre otras cosas, deberá alentar a los Estados a que se adhieran a los convenios internacionales y regionales en la materia; colmar las lagunas jurídicas, aprobando convenios que contemplen los aspectos que aún no han sido considerados; definir claramente el terrorismo, evitando toda confusión entre los actos de terrorismo y los de legítima defensa y de lucha de los pueblos por la libre determinación, y realzar el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y la obligación de abstenerse de organizar, alentar, facilitar o financiar cualquier actividad de carácter terrorista. Kuwait, que se ha adherido a la mayoría de los convenios importantes en esta esfera y está tomando medidas para ser parte en los demás, condena al terrorismo en todas sus formas, pero lo distingue claramente de la lucha de los pueblos por la libre determinación.

86. Kuwait rechaza todas las manifestaciones del terrorismo, incluido el terrorismo de Estado, mal que sufrió en carne propia cuando fue invadido por el Iraq, que durante siete meses cometió los crímenes más odiosos contra el pueblo kuwaití, destruyó propiedades del Estado y contaminó el medio ambiente. Su delegación desea recordar que el régimen del Iraq mantiene aún 600 prisioneros de guerra y, desafiando a la comunidad internacional, no ha dado cumplimiento al compromiso asumido de informar sobre la suerte de esos detenidos, con arreglo a lo establecido en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

87. El **Sr. Akbar** (Pakistán) dice que en algunas capitales se están celebrando, al margen de la Sexta Comisión, consultas sobre el artículo 3 del proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y desearía saber en qué estado se encuentran esas consultas, quién las ha autorizado, quién las está celebrando, quién presentará el informe correspondiente y a quién lo presentará, y qué hará el Presidente cuando se presente el texto resultante a la Sexta Comisión. Además, pide garantías de que ese texto no se incluya como artículo 3 en el Anexo I del informe del Grupo de Trabajo, actualmente en blanco. Parece como si el artículo 3 fuera la única cuestión pendiente en el debate, lo cual no es cierto, y el orador pregunta cuándo se reservará tiempo en la organización de los trabajos a comentar el posible texto que se proponga y las demás cuestiones que quedan por resolver.

88. El **Presidente** considera que deben aplazarse las respuestas a esas cuestiones a la sesión de la tarde, a fin de ajustarse al orden del día de la presente sesión.

89. El **Sr. Mirzaee Yengejeh** (República Islámica del Irán) dice que, sin perjuicio de su validez, sería prematuro que hubiera consultas oficiosas sobre las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de convenio cuando aún no se conoce la opinión de algunas delegaciones, y pide que en el debate prevalezca la transparencia.

90. El **Presidente** responde que no se han celebrado consultas oficiales ni oficiosas porque no se ha tomado la decisión correspondiente. Algunas delegaciones han intercambiado impresiones para redactar un texto y someterlo a la Sexta Comisión. Si ese texto se presentara no se privaría a ninguna delegación de expresar su opinión.

91. La **Sra. M'Gao** (China) dice que la cuestión planteada por los representantes del Pakistán y de la República Islámica del Irán es muy importante porque el debate está en una fase crucial. Existe la impresión errónea de que el Grupo de Trabajo ha superado todos los escollos menos el del artículo 3, pero hay otras cuestiones pendientes igualmente importantes. Las preguntas del representante del Pakistán merecen una respuesta oportuna.

92. El **Presidente** repite que prefiere dejar las respuestas para la sesión de la tarde.

**Tema 155 del programa: Enmienda del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (continuación) (A/C.6/52/L.11)**

93. El **Presidente** presenta el proyecto de resolución A/C.6/52/L.11 y sugiere que, en la versión en inglés, en los apartados a) y b) del párrafo 1, se sustituya el término "would" por "shall". En tal caso, las respectivas versiones en español serían las siguientes: "a) Se insertarán los nuevos párrafos 1, 2, y 4 siguientes:" y "b) El antiguo artículo 13 pasará a ser el párrafo 3 del artículo 13". A continuación, somete a votación el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/52/L.11, en la versión oralmente enmendada, y dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar dicho proyecto sin someterlo a votación.

94. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/52/L.11, en la forma oralmente enmendada, sin proceder a votación.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*